



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.318/12

AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATA CABRAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1 .a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Blasconuño de Matababras establece la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º- Objeto y regulación.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Blasconuño de Matababras, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopta para su gestión, de acuerdo con lo establecido por la legislación general y sectorial vigentes. Será de aplicación, además, la ordenanza fiscal correspondiente en lo referido a la determinación y cobro de las tasas que graven el servicio.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Blasconuño de Matababras.

Artículo 3º- Carácter del servicio.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio el abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal prestado a los titulares de edificaciones y viviendas del municipio.

Artículo 4º- Organización del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento determinar la organización y condiciones del abastecimiento de agua en el municipio, pudiendo adoptarse, en este ámbito, las medidas que se estimen convenientes para una mejor prestación del servicio, evitando, en lo posible, perturbaciones a los usuarios.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del abastecimiento, y podrá realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas, los aparatos de medición, la toma de muestras para sus análisis periódicos y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5º.- Utilización del servicio.

La utilización del servicio por los nuevos usuarios requerirá la previa solicitud dirigida al Ayuntamiento de Blasconuño de Matababras, indicando la clase del suministro que se desea así como detalle de ubicación del registro para la Instalación de la llave de paso.

Cumplido este requisito, el usuario podrá hacer uso del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 8º.- Usos del agua.

El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico: Destinado a suministro de edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial con destino a locales de este carácter.
- c) Uso Industrial para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso contra Incendios para suministro de bocas de incendio en la vía pública,
- e) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se destina a las instalaciones ganaderas, tanto para limpieza de las mismas como para mantenimiento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los usuarios no podrán, por ninguna circunstancia, utilizar el agua para usos distintos a los autorizadas

Artículo 7º.- Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en el uso o en las condiciones de utilización del servicio por parte del usuario requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

El Ayuntamiento podrá, mediante Bando de la Alcaldía, prohibir el uso de agua para usos distintos al de consumo doméstico, a fin de asegurar este, en épocas de sequía, por avería o por cualquier otra causa que ponga en peligro el consumo doméstico del agua.



Será motivo de suspensión temporal, entro otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible,

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a) Suministrar el agua en los puntos de toma de los usuarios. Esta obligación queda subordinada al desarrollo de los planes de ejecución y desarrollo de infraestructuras e Instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a las personas o entidades que lo soliciten en viviendas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente,

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero u otras finalidades tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las Instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento,

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales y en los supuestos recogidos en este reglamento.

e) Dar aviso a los usuarios, por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, derecho a indemnización.

Artículo 10º.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del servicio, realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

b) Cobrar el importe de las tasas que reglamentariamente liquide al usuario.

Artículo 11º.- Obligaciones del usuario.

Con Independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar las tasas liquidadas con arreglo a la normativa fiscal municipal,

b) Conservar y mantener las acometidas a su servicio, en buen estado de uso.

c) Comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar, tanto al suministro general como al del edificio o Inmueble de que sean titulares.



- d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro,
- e) Permitir la utilización del agua de sus suministros, en los supuestos de grave riesgo para personas o bienes, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización que proceda.
- f) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos autorizados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios.

Artículo 12º.- Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- A) Desde la fecha de autorización de acceso al servicio, derecho al uso del agua para el fin que se autorice.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza.
- c) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones propias.
- d) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 13 º.- Actuaciones prohibidas.

El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Manipular o modificar la instalación sin la autorización del Ayuntamiento.
- b) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- c) Utilizar el agua de la red de suministro para usos distintos al doméstico, cuando por Bando de la Alcaldía así se determina.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 14º.- Acometidas.

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería municipal de la red de distribución.

Cuando a través de una sola instalación de acometida se de servicio a más de un inmueble, con entrada Independiente y éste sea susceptible de uso Individual, tanto como vivienda, local, industria o establecimiento hotelero, cada inmueble independiente deberá abonar una cuota de enganche y las cuotas de consumo establecidas por la ordenanza fiscal.

La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales. Quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

Artículo 15º.- Titularidad de las instalaciones, ejecución, conservación y mantenimiento.

Las acometidas, aunque hayan sido ejecutadas a costa del usuario, pertenecerán al Ayuntamiento. Las acometidas serán ejecutadas o supervisadas por personal del Ayuntamiento o, en su caso, encargadas por éste a instaladores autorizados.



Su coste será a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante de servicio.

También las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad en lo que afecte a bienes privados. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida: debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. La posterior conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará o supervisará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarlas o modificarlas sin autorización expresa del mismo.

Lo materiales a utilizar para conexión de acometida deberán ser de calidad igual o superior a los existentes en la red.

El Ayuntamiento determinará el lugar de enganche de la toma individual a la red general y podrá fijar que en el enganche se utilicen tuberías de una capacidad superior, a la estrictamente necesaria para la acometida, cuando se prevea que de la instalación, en un futuro, puedan realizarse otros enganches de acometida.

Artículo 16º.- Condiciones de la concesión de acometida.

La autorización para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- 1-. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2-. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas para el funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V. CONSUMO

Artículo 17º.- Medición del consumo.

Mientras no se utilicen contadores u otros aparatos para la medida del consumo, todas las acometidas, pagarán, independiente de su uso, la tarifa que fije la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.- Causas de suspensión.

1. - Por exigencias del servicio, en los casos de ejecución de obras, roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

2. - Por imposición de sanción: sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

Por impago de la tasa liquidada anualmente y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o la vía judicial para su cobro.

Previa advertencia, por utilización del agua para uso no autorizado que suponga un perjuicio grave para el servicio, personas o bienes.

Por no adecuar la instalación a las condiciones fijadas en la presente ordenanza, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en el plazo que el Ayuntamiento establezca.



Artículo 19º.- Procedimiento.

En el caso previsto en el punto nº 2 del artículo anterior, adoptada la resolución municipal correspondiente, el corte del suministro se realizará, previa audiencia al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador.

El usuario podrá, en todo caso, paralizar la realización del corte de suministro, abonando las cantidades pendientes que se le hubieren liquidado o cesando en la acción que motiva el corte.

Artículo 20º.- Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. LIQUIDACIÓN DE TASAS

Artículo 21º.- Importe.

Las tasas que corresponda liquidar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

La vigencia de las mismas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publique el texto completo de los acuerdos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 22º.- Tasas Impagadas y responsabilidad.

Las tasas liquidadas no satisfechas en los periodos voluntarios señalados al efecto, serán cobradas por vía de apremio, conforme a las legislaciones local y tributaria reguladoras de esta materia.

Los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas y demás inmuebles cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título, serán responsables de las tasas o tarifas no satisfechas en los términos establecidos por la legislación vigente,

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- Clases de Infracciones.

Se considerará infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se calificarán como: Leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y que no se califiquen como graves o muy graves.

La reiteración de más de una infracción leve en plazo inferior a un año, será considerada como infracción grave.

2.- Se considera que el usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Incumplir normas dictadas en Bandos de la Alcaldía, cuando los Bandos prohíban usos distintos del agua de la red el consumo doméstico para garantizar éste, en épocas de estiaje o de escasez de agua por averías u otras causas.

b) Manipular las instalaciones competencia del Ayuntamiento sin producir fraude.



c) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, subsanación que tendrá que producirse en el plazo máximo de treinta días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

d) La comisión de dos o más Infracciones leves en un plazo inferior un año.

3.- Se considera infracción muy grave:

a).- Realizar manipulaciones en las instalaciones, tales como; Acometidas ocultas, y, en general, todas aquellas que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua de la red municipal.

b) Cualquier acción conducente a utilizar agua de la red municipal sin conocimiento del Ayuntamiento.

c) Establecer o permitir establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro Inmueble o vivienda, diferente de la autorizada.

d) Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

e) La comisión de dos o más Infracciones graves.

Artículo 24º.- Sanciones.

1. Las Infracciones calificadas como leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 0,01 euros a 500,00 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros a 1.000,00 euros.

La imposición de sanciones no excluye la liquidación de la tasa de agua por consumo fraudulento realizado.

Artículo 25º.- Graduación de las sanciones.

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los actos u omisión que constituye la Infracción, aplicándose las circunstancias agravantes o atenuantes que procedan. En especial se considerará circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma calificación.

Artículo 26º.- Suspensión del suministro.

1.- La comisión de infracciones muy graves, facultará al Ayuntamiento para proceder al corte de suministro de agua.

2.- Serán por cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento, en su caso, del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta ordenanza.

3.- El ayuntamiento notificará al usuario la resolución de suspensión del suministro.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte del agua motivado por una medida reglamentaria.



Artículo 27º.- Recursos.

Las resoluciones que impongan sanciones derivadas de Infracciones o defraudaciones establecidas en la presente ordenanza, podrán ser recurridas en la forma y plazos establecidos por la legislación Vigente.

Disposición Final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65-2, en relación con el 70-2 ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Blasconuño de Matababras, a 5 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Federico González Navas*.